



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGUI

Veintisiete de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 730
RADICADO N° 2016-00449-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado la terminación del presente asunto, con base en la liquidación del crédito obrante a folio 55, la cual fue presentada por la parte actora y posteriormente aprobada por ésta judicatura.

En tal sentido, teniendo en cuenta que existen dineros consignados a favor del proceso por la suma de \$601.184, que la liquidación del crédito, esto es, capital + intereses, es por la suma de \$368.415, más las costas procesales \$20.000 (fl.50), para un total a favor de la parte actora por la suma de \$388.415, es procedente acceder a lo solicitado, y terminar el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por pago.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar al Cajero Pagador que a la fecha tenga el demandado, a fin de que se sirva levantar el embargo de del salario y demás prestaciones sociales.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a favor de la parte actora, por la suma de \$388.415.

CUARTO: FRACCIONAR el títulos judicial 428510 de la siguiente forma.

\$4.695 demandante

\$28.761 demandado

QUINTO: Los demás títulos judiciales que reposan en presente asunto y los que con posterioridad se llegaren a consignar, le serán entregados a la parte pasiva en la forma en que le fueron retenidos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

SEPTIMO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,


CATAINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. _____

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, _____ 2.020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaría